REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

SANTA ROSA DE OSOS

D E C R E T O N U M E R O 4

(Septiembre 14 de 1946)

POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE POLICIA LOCAL.

El Alcalde Municipal de Santa Rosa de Osos,en uso de sus Facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

a.) Que es deber de las autoridades velar por la moralidad y buenas costumbres,cooperando con los padres de familia en lo tocante a los menores de edad,así como también con los encargados de darles educación,a fin de que no se pervientan y observan siempre buena conducta;

b.) Que la mayor parte de los menores de edad de esta cabecera,por el hecho de vestir pantalón largo,se consideran facultados para frecuentar casas de juegos,cantinas y expendios de licores,vagar las calles sin objeto licito y determinado hasta altas horas de la noche.

c.) Que tambien con frecuencia estos mismos menores hacen uso de licores y bebidas embriagantes,sin que para ello tengan el control necesario por parte de los padres de familia,dueños y administradores de cantinas y expendios de licores;

d.) Que en los establecimientos de juegos,cantinas y expendios de licores,se dá ocupación en calidad de dependientes a menores de edad,violando terminantes disposiciones del Código de Policía y perjudicando notablemente la vida física y moral de éstos;

e.) Que existe entre los menores la costumbre de estacionarse en parques de la ciudad con el único fin de incomodar a los transeuntes y causa daños en los jardines;

f.) Que es muy común en los menores pegarse de los vehículos cuando éstos se encuentran en circulación,lo que es altamente peligroso.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.__ Queda terminantemente prohibido a los menores de diez y ocho años,permanecer en casas de juegos,cantinas y establecimientos donde se expendan licores y bebidas embriagantes,sin objeto licito y determinado,a ninguna hora del dia o de la noche,lo mismo que hacer uso de licores y bebidas embriagantes;permancer en las calles y plazas públicas después de las siete de la noche;estacionarse en los parques de la ciudad con el fin de incomodar a los transeuntes o dañar los jardines.

ARTICULO 2º._Las contravenciones al artículo anterior,serán castigadas en la siguiente forma: Por la primera vez los menores serán conducidos a sus domicilios y entregados a sus padres o curadores a quienes se amonestará para que cuiden del menor;por la segunda y siguientes serán conducidos a un lugar de prevensión,por el tiempo que la autoridad juzgue conveniente y serán entregados personalmente a sus padres,quienes pagarán multas de cinco a veinte pesos,si ya hubieren sido amonestados al respecto.

ARTICULO 3º.__No podrán ser admitidos como dependientes o meseros,en cantinas,cafés,casas de juegos y establecimientos en donde se vendan licores y bebidas embriagantes,los menores de diez y ocho años,auncuando sus padres o curadores dén permiso para ello. El dueño del establecimiento que violare esta disposición incurrirá en multa de cinco a veinte pesos,convertible en arresto en la proporción legal.

ARTICULO 4º.__Los dueños de establecimientos en donde se vendiere licores o bebidas embriagantes a los menores de diez y ocho años,o que consintiere su permanencia allí de tales menores,sin objeto licito y determinado,y no ejerciere una especial vigilancia al respecto,serán sancionados con multas de cinco a veinte pesos.

ARTICULO 5º.__Los menores de edad que fueren sorprendidos por la Policía adheridos a un vehículo en circulación,serán conducidos a un lugar de prevensión hasta tanto sean reclamados por sus padres o curadores,a quienes se les hará las amonestaciones del caso. La contravención a lo dispuesto en este articulo se castigará con multas de uno a veinte pesos convertibles en arresto en la proporción legal,y se hará efectiva a los padres de los menores que hubieran sido previamente amonestados sobre el particular.

ARTICULO 6º.__El presente Decreto regirá desde su publicación por bando,será sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento,fijado en carteles en lugares publicos,y transcrito a los señores Directores de las Escuela Urbana deVarones de esta cabecera,para su cooperación.

El Alcalde,

Alfonso Ramirez A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO D[illegible]
ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos

El Secretario,

Luis E.López F.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA

Medellín, Septiembre 17 de 1946

Revisado el ~~Acuerdo~~ Decreto número 4 de septiembre 14 de 1946

Expedido por el ~~H. Concejo~~ Alcalde Municipal de Santa Rosa de Osos

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA,

Imp. Deptal. — Medellín. — 5-45